



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1243

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2021 SENADO, 409 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.

Bogotá, D. C., octubre 10 de 2022

Honorable Senador

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente Senado de la República

Honorable Representante

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 149 de 2021 Senado, 409 de 2021 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.

Señores presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadora y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para

continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN

Senador de la República

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL

Representante a la Cámara

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas el día treinta (30) de noviembre de 2022 y el trece (13) de septiembre de 2022.

De dicha revisión, encontramos diferencia en los artículos primero y segundo, toda vez que, en el texto aprobado en Plenaria del Senado de la República se duplica la frase “suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015” en el artículo primero, y en el artículo segundo se cometió un error tipográfico cambiando el año de la Ley 7ª de 1944 por Ley 7ª de 1994, mientras que en el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes se incorpora el citado número de la forma correcta (Ley 7ª de 1944), como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Artículo primero. Apruébese el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015. Suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.	Artículo primero. Apruébese el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.	Se suprime el error cometido en la ponencia para segundo debate en el Senado de la República donde se duplica el texto: “suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015”.
Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 7 de 1994 , el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015. Suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de <u>1944</u> , el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	Se enmienda error de transcripción cometido en la ponencia para segundo debate en el Senado de la República y se acoge el texto aprobado en la Cámara donde se pone de forma correcta el año de la Ley 7ª de <u>1944</u>.
Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación	Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	SIN CAMBIOS

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley número 149 de 2021 Senado y 409 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.*

Cordialmente,


PAOLA ANDREA HOLGUÍN

Senador de la República


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL

Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2021 SENADO Y 409 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébese el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de

Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


PAOLA ANDREA HOLGUÍN

Senador de la República


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL

Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se establece obligatoria la formación en lenguajes de programación informática en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2022

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 105 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece obligatoria la formación en lenguajes de programación informática en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

De conformidad con el encargo impartido por la mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, cumplimos con el encargo de someter a su consideración el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley de la referencia, de iniciativa parlamentaria.

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones de los ponentes, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley consiste en establecer la obligatoriedad de la enseñanza en lenguajes de programación informática como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de tecnología e informática para la educación media.

Para este efecto, establece que los estudios en el área obligatoria de Tecnología e Informática que

responden al entrenamiento en disciplinas, procesos y técnicas que les permitan a los estudiantes el ejercicio de una función socialmente útil, pondrán énfasis en el desarrollo de herramientas y apropiación de conocimiento en relación a lenguajes de programación de sistemas informáticos.

Igualmente, se propone adicionar el desarrollo de herramientas y apropiación de conocimiento en relación a lenguajes de programación de sistemas informáticos como un área fundamental de la educación media académica, que se integre en los lineamientos curriculares del área obligatoria y fundamental de tecnología e informática.

Finalmente, el proyecto dispone la creación de una Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la construcción del diseño curricular en educación media del área de Tecnología e informática, cuya función será asesorar y apoyar al Gobierno nacional en la elaboración y estructuración de los contenidos y estrategias a implementar para garantizar el aprendizaje de lenguajes de programación.

CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Los ponentes compartimos con el autor del proyecto de ley la justificación de la necesidad de adaptar el sistema educativo a los retos que significa en la actualidad enfrentarse y ser parte de un mundo globalizado e hiperconectado, de manera que los jóvenes requieren una capacitación en las herramientas tecnológicas que les permitan insertarse mejor en esta nueva realidad.

Por ello, se estima conveniente modificar la ley general de educación para que, dentro del objetivo específico de la iniciación en los campos más avanzados de la tecnología moderna y el entrenamiento en disciplinas, procesos y técnicas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil de la educación básica en el ciclo de secundaria, se adicione un énfasis en la apropiación del conocimiento y el desarrollo de lenguajes de programación.

En cuanto hace al texto del articulado, se propondrán algunos cambios con la finalidad de mejorar la redacción, de manera que se eliminen redundancias y sea más clara la referencia a las normas de la Ley 115 de 1994 que se van a adicionar, de la siguiente manera:

TEXTO ARTICULADO	PLIEGO DE MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
Artículo 1º. Objeto. La Presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la enseñanza en lenguajes de programación informática como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de tecnología e informática para la educación media.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la enseñanza en lenguajes de programación como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de tecnología e informática para el nivel de educación media.	Se precisa que la obligatoriedad de la enseñanza de los lenguajes de programación es para el nivel de educación media.

TEXTO ARTICULADO	PLIEGO DE MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
<p>Artículo 2°. Creación. Adiciónese un párrafo al artículo 30 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: Artículo 30. Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica:</p> <p>a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;</p> <p>b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales;</p> <p>c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social;</p> <p>d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses;</p> <p>e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno;</p> <p>f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social;</p> <p>g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, y</p> <p>h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley.</p> <p>i) La formación en seguridad vial.</p> <p>Parágrafo. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.</p> <p><u>Parágrafo. Los estudios en el área obligatoria de Tecnología e Informativa que responden al entrenamiento en disciplinas, procesos y técnicas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil del literal g) del artículo 22, pondrán énfasis en el desarrollo de herramientas y apropiación de conocimiento en relación a lenguajes de programación de sistemas informáticos.</u></p>	<p>Artículo 2°. Adiciónese el literal i) al artículo 30 de la Ley 115 de 1994 con el siguiente texto: La profundización en los campos más avanzados de la tecnología moderna y el entrenamiento en disciplinas, procesos y técnicas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil, con énfasis en la apropiación del conocimiento y el desarrollo de herramientas en lenguajes de programación.</p>	<p>Para hacer más sencilla la redacción del artículo, en lugar de reproducir en su integridad el texto del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, se adiciona directamente el literal que en el articulado del proyecto de ley se propone como párrafo.</p>
<p>Artículo 3°. Obligatoriedad. Modifíquese el adiciónese un párrafo al artículo 31 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: Artículo 31. Áreas fundamentales de la educación media académica. Para el</p>	<p>Artículo 3°. El artículo 31 de la Ley 115 de 1994 tendrá un párrafo 2° del siguiente tenor: Parágrafo 2°. Los lenguajes de programación harán parte del currículo de</p>	<p>Para hacer más sencilla la redacción del artículo, en lugar de reproducir en su integridad el texto del artículo 31 de la Ley 115 de 1994, se adiciona directamente el párrafo que se propone en el articulado del proyecto de ley.</p>

TEXTO ARTICULADO	PLIEGO DE MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
<p>logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía.</p> <p>Parágrafo. Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior.</p> <p><u>Parágrafo. El desarrollo de herramientas y apropiación de conocimiento en relación a lenguajes de programación de sistemas informáticos. Se integrará en los lineamientos curriculares del obligatoria y fundamental de tecnología e informática del artículo 23</u></p>	<p>l área de tecnología e informática en el nivel de educación media.</p>	
<p>Artículo 4°. Comité asesor para el diseño curricular. Adiciónese un Parágrafo Transitorio al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional establecerá, reglamentará la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la construcción del diseño curricular en educación media del área de Tecnología e Informativa; cuya función principal será la de asesorar y apoyar al Gobierno nacional en la elaboración y estructuración de los contenidos y estrategias a implementar para garantizar el aprendizaje de lenguajes de programación de sistemas informáticos.</p> <p>La creación de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la construcción del diseño curricular no crea una nueva entidad y no generará nuevos gastos para el presupuesto nacional. Este comité será integrado por funcionarios del Gobierno, representantes de los gremios que tengan interés en estas materias, las facultades de ciencias de la computación, así como miembros del cuerpo docente que imparten enseñanza de Tecnología e Informática quienes no recibirán remuneración alguna por su participación en dicho comité.</p>	<p>Artículo 4°. Comité asesor para el diseño curricular en lenguajes de programación. Adiciónese un parágrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 del siguiente tenor:</p> <p>Parágrafo. Para el diseño de los lineamientos generales de los procesos curriculares sobre lenguajes de programación para el área de tecnología e informática, el Gobierno nacional contará con la asesoría de una comisión ad honorem de cinco expertos, designada por el ministro de educación, quienes deberán tener formación académica y experiencia profesional, docente o investigativa en ese campo específico.</p>	<p>Se mejora la redacción y se precisa la conformación de la comisión asesora.</p>
<p>Artículo 5°. La presente ley rige desde su promulgación deroga toda norma o reglamentación contraria.</p>	<p>Artículo 5°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Se mejora la redacción</p>

Por su parte, el título del proyecto también requiere ser ajustado, ya que, en informática, el lenguaje de programación es un programa destinado a la construcción de otros programas informáticos, cuyo nombre se debe a que comprende un lenguaje formal que está diseñado para organizar algoritmos y procesos lógicos que serán luego llevados a cabo por un ordenador o sistema informático, permitiendo así controlar su comportamiento

físico, lógico y su comunicación con el usuario humano¹. Por lo anterior es redundante aludir a lenguajes de programación informáticos, pues todos los lenguajes de programación lo son, de manera que basta con hacer referencia a lenguajes de programación.

¹ Fuente: <https://concepto.de/lenguaje-de-programacion/#ixzz7h32yQqtv>

INCIDENCIA FISCAL

El presente proyecto de ley no genera erogaciones con cargo al presupuesto general de la nación ni de las entidades territoriales.

CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: Es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) Beneficio actual: Es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se establece la formación obligatoria en lenguajes de programación en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con las consideraciones de los ponentes, se presenta el pliego de modificaciones que será puesto en consideración de la Comisión Sexta en la proposición con la que concluye el informe:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la enseñanza en lenguajes de programación como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de tecnología e informática para el nivel de educación media.

Artículo 2º. Adiciónese el literal i) al artículo 30 de la Ley 115 de 1994 con el siguiente texto:

- i) La profundización en los campos más avanzados de la tecnología moderna y el entrenamiento en disciplinas, procesos y técnicas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil, con énfasis

en la apropiación del conocimiento y el desarrollo de herramientas en lenguajes de programación.

Artículo 3º. El artículo 31 de la Ley 115 de 1994 tendrá un párrafo 2º del siguiente tenor:

Parágrafo 2º. Los lenguajes de programación harán parte del currículo del área de tecnología e informática en el nivel de educación media.

Artículo 4º. Comité asesor para el diseño curricular en lenguajes de programación. Adiciónese un párrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 del siguiente tenor:

Parágrafo. Para el diseño de los lineamientos generales de los procesos curriculares sobre lenguajes de programación para el área de tecnología e informática, el Gobierno nacional contará con la asesoría de una comisión ad honorem de cinco expertos, designada por el Ministro de Educación, quienes deberán tener formación académica y experiencia profesional, docente o investigativa en ese campo específico.

Artículo 5º. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 105 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establece obligatoria la formación en lenguajes de programación informática en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Ponente Coördinadora


LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se establece la formación obligatoria en lenguajes de programación en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la enseñanza en lenguajes de programación como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de tecnología e informática para el nivel de educación media.

Artículo 2°. Adiciónese el literal i) al artículo 30 de la Ley 115 de 1994 con el siguiente texto:

- j) La profundización en los campos más avanzados de la tecnología moderna y el entrenamiento en disciplinas, procesos y técnicas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil, con énfasis en la apropiación del conocimiento y el desarrollo de herramientas en lenguajes de programación.

Artículo 3°. El artículo 31 de la Ley 115 de 1994 tendrá un párrafo 2° del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. Los lenguajes de programación harán parte del currículo del área de tecnología e informática en el nivel de educación media.

Artículo 4°. Comité asesor para el diseño curricular en lenguajes de programación. Adiciónese un párrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 del siguiente tenor:

Parágrafo. Para el diseño de los lineamientos generales de los procesos curriculares sobre lenguajes de programación para el área de tecnología e informática, el Gobierno nacional contará con la asesoría de una comisión ad honorem de cinco expertos, designada por el ministro de educación, quienes deberán tener formación académica y experiencia profesional, docente o investigativa en ese campo específico.

Artículo 5°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente Coordinadora


LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 105 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE OBLIGATORIA LA FORMACIÓN EN LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA EN COLOMBIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 115 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por los Honorables Representantes DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO (Coordinadora Ponente), LUIS CARLOS OCHOA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 575 / del 11 de octubre de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2022 CÁMARA

por la cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2022

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Comisión Sexta

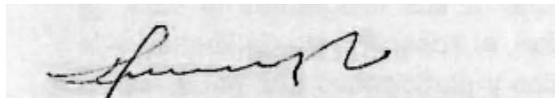
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 148 de 2022 Cámara, por la cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente Jaime Salamanca:

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

De usted cordialmente,


DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Coordinador ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 148 de 2022 es de autoría de los honorables Representantes Piedad Correal Rubiano y otras firmas.

Fue radicado el 23 de agosto de 2022 ante la secretaría de la honorable Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente (artículo 1° de la Ley 3ª de 1992) y la designación del ponente para primer debate correspondiendo al Hr. Dolcey Óscar Torres Romero (coordinador ponente).

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto de ley es ampliar el área establecida en el artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, agregando contenidos en convivencia escolar, familiar y habilidades sociales, con la finalidad de prevenir en los niños, niñas y adolescentes, la violencia juvenil, la comisión de

infracciones cometidas por menores de edad, el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar y el matoneo o acoso escolar, formando integralmente para la vida y logrando una coexistencia saludable en la educación básica, y media y así, en todos los individuos de la sociedad.

III. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS AUTORES

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Marco Constitucional

El **Preámbulo** de la Constitución Política establece:

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, **la convivencia**, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

El **artículo 2°** de la Constitución Política cita textualmente:

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

Las autoridades de la República están instituidas **para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**

El **artículo 67** de la Constitución Política establece:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y **valores de la cultura.**

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria

entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El **artículo 44** de la Constitución Política expresa:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación y la cultura, la recreación** y la libre expresión de su opinión. **Serán protegidos** contra toda forma de abandono, **violencia física o moral**, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para **garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.** Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

El **artículo 45** de la Constitución Política expone:

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y **a la formación integral.** El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 5° de la Ley 115 de 1994, establece los fines de la educación, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, explicando que la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. **El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral,**

espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. *La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*
4. *La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.*
5. *La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.*
6. *El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.*
7. *El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.*
8. *La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.*
9. *El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.*
10. *La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.*
11. *La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.*
12. *La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física,*

la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. *La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.*

La Ley 12 de 1991, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; esta Convención considera que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Por otra parte, establece en su artículo 4 que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Así mismo, la Convención dispone que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 cita textualmente:

1. *Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales

del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Iniciativas similares han sido debatidas en el Congreso de la República, por partidos de todas las corrientes ideológicas, convirtiéndose en un clamor y una indiscutible necesidad de la sociedad, seres humanos con formación en convivencia social, familiar, escolar, ciudadana, democrática, habilidades sociales y habilidades para la vida, aprendiendo valores como ser solidarios y generosos, ser tolerantes, pacientes, honestos, saber personal y pedir perdón, ser optimistas, tener empatía y ser humildes, desde los primeros años de educación, crean sociedades con menores índices de violencia juvenil, y en general con un comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública.

Los índices de consumo de drogas, violencia juvenil, infracciones cometidas por menores de edad, por parte de niños, niñas y adolescentes que muchas veces tienen la doble connotación de víctimas y victimarios, o que, en muchos casos, empiezan siendo victimarios y terminan siendo víctimas de delincuencia organizada, fueron investigados previo a la radicación e iniciación del trámite legislativo del presente proyecto. Se realizaron múltiples solicitudes de información, con arreglo al artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, entendiéndose así la necesidad de lograr una modificación normativa que permita disminuir los mencionados índices. Dentro de las entidades requeridas, se encuentra el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación Nacional. Esta información se describirá y analizará a continuación, para finalmente emitir una conclusión.

Fue necesario indagar sobre el número de las infracciones cometidas por menores de edad, conocidas por cada una de las entidades, y

discriminadas según los siguientes tipos penales: Violencia intrafamiliar, lesiones personales, hurto, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, y tráfico de estupefacientes; conductas como el matoneo o acoso escolar.

En este orden de ideas, la Defensoría del Pueblo especificó que de conformidad con la Ley 1098 de 2006, la función de la Defensoría, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes está contemplada en el artículo 154, sobre el derecho a la defensa, y así, anexan la siguiente estadística, de acuerdo al número de prestación de servicios atendidos.

SOLICITUDES DEL SERVICIO	2020	2021	2022 (Corte a junio 22)
Violencia Intrafamiliar	1.404	1.062	755
Lesiones personales	513	369	329
Hurto	3.170	1.614	1.108
Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.	1.934	1.234	925
Tráfico de estupefacientes y delitos relacionados	1.820	1.101	587

Sobre el mismo pedimento, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar allega el número de ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) por la presunta comisión de los delitos previamente relacionados.

Tabla 1. Ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por la presunta comisión de los delitos

Delito	2020	2021	2022 corte a 30 de junio
Violencia intrafamiliar	546	699	277
Lesiones personales	370	344	231
Hurto	1.769	1.619	878
Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual	828	1.163	491
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	923	979	573
Total	4.436	4.804	2.450

Fuente: Sistema de información Misional (SIM) del ICBF - consultado 3 de agosto de 2022.

Así mismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adjunta datos de aprehensiones de menores por el delito de tráfico, fabricación, o porte de estupefacientes, conforme a la información que reposa en el Observatorio de Drogas de Colombia, como resultado de operativos de la Policía Nacional divulgados por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)

Aprehensiones por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en el periodo 2020 a 20 de junio de 2022

2020	2021	30 de junio de 2022
1.888	1.727	1.119

Fuente: Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN).

Sobre los casos de farmacodependencia, explican cómo la marihuana es la sustancia ilícita de mayor consumo entre los escolares del país:



Como ha quedado señalado en las cifras anteriormente citadas, de acuerdo con información del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los casos de violencia intrafamiliar o matoneo escolar han presentado aumentos progresivos en los últimos tres años analizados. De esta manera, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF implementó el Sistema de Información Misional (SIM), que cuenta con el módulo de registro de peticiones y denuncias de la ciudadanía y da cuenta ampliamente de las problemáticas expuestas en el presente proyecto de ley.

En este módulo se encuentran las solicitudes, los registros de los Procesos de Restablecimiento Administrativo de Derechos (PARD) y demás trámites que guardan relación con las medidas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes.

En el mismo sentido, la **Defensoría del Pueblo** cita información del Ministerio de Educación Nacional según la cual (...) “se han reportado, entre mayo de 2019 y mayo de 2022, 1.833 situaciones en los Comités de Convivencia Escolar, de las cuales 808 corresponden a acoso escolar y ciberacoso, 492 situaciones por presuntos delitos como microtráfico (SPA) y violencia sexual. Sin embargo, es necesario dejar claro que la implementación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar ha sido escalonada y por lo anterior es claro que el sistema no ha cubierto la totalidad de las posibles situaciones de perturbación de la convivencia escolar presentada” ...

“Como prueba de lo anterior, es la gran diferencia estadística al comparar con registros de organizaciones no gubernamentales como la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, la cual dio a conocer un informe con las cifras registradas entre enero de 2020 y diciembre de 2021, reportando 8.981 casos graves de bullying. Las cifras posicionan

a Colombia “como uno de los países con mayor cantidad de casos de acoso escolar en el mundo” (...).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta necesario presentar un Proyecto de Ley que amplíe el área establecida en los artículos 23 y 25 de la Ley 115 de 1994, de modo que las estrategias que actualmente están implementando las instituciones que tienen dentro de su misionalidad la protección y garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, puedan articularse y potenciarse en pro de sus objetivos comunes dada la importancia que estos temas deben tener en la agenda pública nacional en lo referente a educación, infancia, adolescencia y juventud.

Es el caso de la **Política Pública de Prevención del Delito** en adolescentes y jóvenes, en el marco del Comité del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en tanto que sus líneas de acción puedan aplicarse no solo de manera correctiva o restaurativa sino preventiva desde el aula de clase con el propósito de disminuir la reincidencia de las conductas anteriormente descritas y propiciar no solo un ambiente armónico para el aprendizaje, sino disminuir la incidencia en las conductas señaladas a lo largo de este Proyecto de Ley y aportar a la construcción de paz desde el entorno escolar.

Por su parte, es necesario articular también herramientas como el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, contemplada en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 del mismo año, a partir de los cuales se crearon además los Comités Nacionales, Departamental, Municipales y Distritales de Convivencia Escolar.

Vale decir además que en las competencias asignadas al ICBF, según lo establecido en el artículo 24 de la citada norma, “se concretan en la adopción de medidas de prevención o protección, una vez agotadas las decisiones adoptadas por la instancia del Comité Escolar de Convivencia respectivo. Así mismo, corresponde al ICBF brindar lineamientos a los Consejos Territoriales de Política Social y adoptar las medidas de emergencia y de protección a través de las autoridades administrativas, a quienes, además, como autoridad les atañe orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio y el restablecimiento de sus derechos humanos, sexuales y reproductivos y en la comprensión y aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar”.

Sobre este particular resulta oportuno tener en cuenta las acciones que en materia de prevención primaria y secundaria han venido adelantando el ICBF y la Fiscalía General de la Nación a través del programa “Futuro Colombia”, de la mano de entidades gubernamentales y no gubernamentales y del sector social, de manera articulada con el Sistema

Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes SNCRPA, con el propósito de evitar la incidencia de las infracciones cometidas por los adolescentes y conductas contrarias a la convivencia cometidas por menores, así como mitigar los factores de riesgo vinculados a delitos descritos por el ICBF, como lo son los ya citados, consumo de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar, delitos sexuales y conductas relacionadas con el matoneo o violencia escolar, y demás factores de contextos escolares que propicien una cultura de ilegalidad.

Adicionalmente, el Estado debe generar mecanismos que conduzcan a desestimular de manera efectiva la comisión de delitos por parte de los menores de edad en torno a la prevención en este ciclo vital que involucre además a la familia y a la sociedad en su conjunto, la educación desde la primera infancia que permita a los niños, niñas y adolescentes adquirir competencias y habilidades para enfrentar los retos de la sociedad actual, sin acudir al consumo de estupefacientes, la violencia, comisión de infracciones, y el matoneo o acoso escolar, en respuesta a las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Resulta imperante además promover desde el Estado y la sociedad civil el fortalecimiento de la familia y la sociedad, por medio de la educación desde la infancia, esto es, desde la educación básica primaria a la media, así como, el respeto de los Derechos Humanos también por parte de los menores de edad en Colombia, como condiciones fundamentales para evitar la comisión de conductas tipificadas penalmente en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

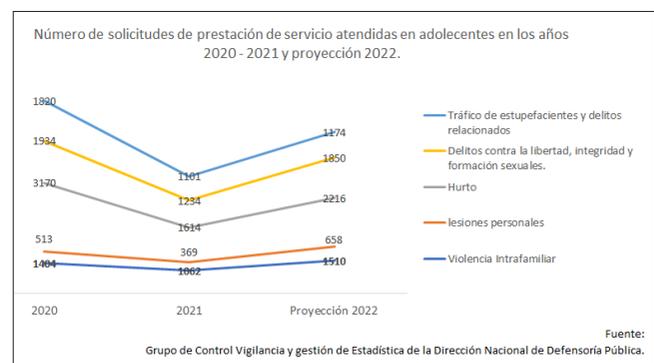
Este proyecto de ley aborda y sustenta además la modificación de la normatividad vigente en la necesidad de proveer una respuesta efectiva al trato diferencial que debe tenerse en torno a la prevención de infracciones por parte de adolescentes y jóvenes, dada su vulnerabilidad en términos generales y dadas además variables culturales, geográficas y de rangos de edad, en concordancia con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo punto de partida es su consideración como “*sujetos titulares y en ejercicio responsable de sus derechos de acuerdo con la etapa del ciclo vital y el nivel de desarrollo en que se encuentren*”.

En tal sentido surge la necesidad de propender desde los órganos legislativos por un Estado que tenga la capacidad de materializar en los territorios acciones que garanticen la protección de los derechos a través de la educación, para que tenga impacto en la vida y desarrollo de los menores de edad, por lo cual la prevención resulta fundamental y el Estado debe proporcionar herramientas aplicables en el entorno del aula de clases y en el hogar. En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que al igual que el seno familiar, el aula de clases y el entorno escolar visto de manera integral, son espacios propicios para trabajar decididamente en la identificación,

prevención oportuna a través de alertas tempranas y en el tratamiento de factores asociados al matoneo escolar como la deserción escolar, el consumo de sustancias psicoactivas y la violencia doméstica que encuentra en el aula espacios de expansión y reproducción de estas conductas.

Adicionalmente, el presente proyecto de ley busca interpretar y traer al contexto del sistema educativo estrategias para la atención integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y ofrecer herramientas de convivencia escolar, social, familiar y ciudadana, fortalecimiento de la familia y prevención de violencia intrafamiliar, prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar, prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual, prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia, prevención de matoneo escolar, *ciberbullying* y uso adecuado de redes sociales y por último, autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés. Desarrollo de habilidades que exige el mundo actual, construcción de proyecto de vida desde el aula de clase, entre otros aspectos.

En conclusión, el Estado debe propiciar las condiciones para lograr que las acciones, planes, proyectos tengan trascendencia suficiente en los territorios y en las vidas de los menores de edad, siendo el derecho penal la *ultima ratio* del Estado, las acciones deben estar encaminadas a prevenir desde la primera infancia la comisión de infracciones, esto implica que exista un compromiso estatal que incluya la educación como referente la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, bajo el entendido que son sujetos de derecho autónomos.



II. CUADRO COMPARATIVO

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. <Numeral modificado por el artículo 65 de la Ley 397 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> Educación artística y cultural. 4. Educación ética y en valores humanos. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática. <p>Parágrafo. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.</p> <p>Parágrafo. <Parágrafo adicionado por el artículo 4° de la Ley 1874 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.</p>	<p>Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, Constitución política y democracia. 3. Educación artística y cultural. 4. Educación ética, en valores humanos, <u>convivencia y habilidades sociales.</u> 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática. <p>Parágrafo. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.</p> <p>Parágrafo. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.</p> <p><u>Parágrafo. Educación ética, en valores humanos, convivencia y habilidades sociales, incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias que logren alejarlos de la violencia y la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, así como, el consumo de sustancias psicoactivas y conductas de matoneo o acoso estudiantil. Además de preparar individuos para su adecuado comportamiento en sociedad.</u></p>
<p>Artículo 25. <i>Formación ética y moral.</i> La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</p>	<p>Artículo 25. <i>Formación ética y moral.</i> La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p><u>La Formación en convivencia y habilidades sociales deberá dar competencias a los estudiantes que permitan una coexistencia armónica dentro de la sociedad, por medio del entendimiento del otro, incentivando el respeto por las instituciones democráticas y por la familia, mediante comportamientos respetuosos que permitan evitar la descomposición social, la violencia, la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, el consumo de sustancias psicoactivas y el matoneo o acoso estudiantil.</u></p>

IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La convivencia no está dada en los seres humanos de manera innata, es un proceso que se va construyendo, comprende enseñanzas y aprendizajes. Como señala Jiménez Romero (2005), la convivencia es un arte que involucra aprendizaje, y que implica a dos o más personas que son diferentes en su relación, la cual está sometida a constantes cambios.

Las instituciones educativas son los lugares donde las niñas, niños y adolescentes adquieren conocimientos, desarrollan habilidades, competencias y además conviven con sus compañeros, maestros y comunidad estudiantil, desarrollando constantemente relaciones sociales, en las que se presentan situaciones que favorecen o afectan el ambiente escolar. Las relaciones que se crean en el ambiente académico generan encuentros

interpersonales en los cuales se comparten vivencias, gustos, metas, miedos, tristezas, alegrías, frustraciones, ideas y sentimientos, que los niños van considerando parte de su identidad y de la realidad que les rodea. Para ello, el desarrollo y acompañamiento emocional en las escuelas y colegios es de vital importancia.

En ese orden de ideas, considero que la adopción de la convivencia, las habilidades sociales y la cultura ciudadana dentro de las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento en la educación básica incluye el establecimiento de normas, no solo enfatizando el respeto y la tolerancia a lo diferente, sino a aquellos valores que nos unen, en lo que somos similares, los lugares, el tiempo, las tareas, las responsabilidades y los recursos, etc. Las habilidades sociales comprenden un cambio de actitudes, la regulación de los conflictos y la identificación de las personas con las que se comparte un espacio diario. Como lo explica Savater (2004), la diferencia entre las personas es un hecho, pero la verdadera riqueza humana no es la diferencia, sino por el contrario es la semejanza.

La inclusión de las pedagogías del comportamiento escolar permite el desarrollo integral de los niños y jóvenes en su proceso de adaptación a la vida social, en la participación responsable, en la vida ciudadana y en el desarrollo de su propio proyecto de vida. Abordar la convivencia, la cultura y las habilidades en la educación básica como parte de la formación de los niños y jóvenes fundamenta el desarrollo de competencias personales y sociales, para aprender a convivir tanto en su vida académica como en sus relaciones interpersonales con otros jóvenes, una vez inicien su etapa de adolescencia.

El período de la infancia y la adolescencia es el momento fundamental para el aprendizaje y práctica de las habilidades sociales, ya que se ha evidenciado que en esta etapa los niños y jóvenes desarrollan capacidades afectivas y emocionales con más facilidad. De allí que resulta valioso fortalecer las habilidades sociales propias de la infancia y la adolescencia, la formación de estas competencias está directamente vinculada a las facilidades de aprendizaje. En la primera infancia las habilidades para iniciar y mantener una situación de juego son esenciales, a medida que el niño avanza en edad, sobresalen además las habilidades verbales y las de interacción con otros niños de su edad, profesores y demás comunidad educativa.

En los primeros años de escolaridad, la convivencia, las habilidades sociales y la cultura ciudadana se dan en la interacción con otros niños, las primeras manifestaciones de ayuda y solidaridad, la exploración de reglas y la comprensión de las emociones. Las interacciones suelen ser frecuentes y duraderas a partir de la actividad lúdica. El niño realiza una transición desde un juego solitario o en paralelo hacia otro más interactivo y de colaboración donde la simbolización y el ejercicio de roles

permiten una comprensión del mundo social, de manera pausada y tranquila.

Los constantes estudios en psicología coinciden en afirmar que aproximadamente a los 5 años de edad, los juegos grupales se caracterizan por una activa participación y comunicación, donde ya los niños empiezan a definir un liderazgo y todos los integrantes del grupo trabajan en mantener la armonía respetando la figura que sobresale. Hatch (1987) analizó diversas investigaciones sobre el desarrollo de la competencia social infantil y encontró que, a los cuatro años aproximadamente, los niños ya suelen tener un concepto de sí mismos. Esta definición de sí mismos hace que los niños desarrollen relaciones de amistad, principalmente con otros niños de su entorno que les sonríen, saludan, les ofrecen una mano o tienen un mayor acercamiento físico. Una de las primeras manifestaciones de solidaridad del niño en preescolar consiste en ayudar a otros niños y compartir sus juguetes o alimentos.

Estos comportamientos aparecen desde temprana edad y son evidentes en el contexto familiar. Esta es la razón por la que la psicología del desarrollo enfatiza la importancia de su promoción como un factor de prevención ante las conductas agresivas, incluso en poblaciones de riesgo. En muchas ocasiones, el grado de solidaridad que tenga el niño es un indicador clave para comprender si es querido y aceptado o rechazado por otro grupo de niños. La interacción no tiene solo un beneficio socializador para los niños, sino que incentiva y promueve el desarrollo cognitivo. La comprensión que el niño hace de las emociones refleja sus habilidades sociales y de aprendizaje. Aproximadamente a los tres años, el niño desarrolla emociones dirigidas hacia sí mismo, aunque subsiste una confusión respecto a experimentar diferentes estados emocionales positivos o negativos al mismo tiempo. Pueden sentir orgullo o vergüenza, expresar quejas o halagos, aunque estos dependen en gran medida de cómo es su socialización y de las herramientas de apoyo que ha tenido durante su corto periodo de formación.

Cuando el menor inicia su etapa escolar, la participación en situaciones interpersonales es cada vez mayor, debido a su inclusión en otros espacios significativos, por ejemplo el académico u otras actividades de aprendizaje. En este período, la pedagogía del comportamiento fundamenta las relaciones de convivencia, el desarrollo de habilidades y su adecuado aprendizaje, conductas como saludar, hacer críticas y alabanzas, disentir, ofrecer ayuda, expresar opiniones, resistir a las presiones grupales, son necesarias y fundamentales, y en este espacio precisamente se orienta de manera fundamental el papel de las escuelas y del sistema educativo.

La interacción con otros niños crea el aprendizaje de numerosas habilidades sociales y hábitos de cultura ciudadana en los menores. Así se aprende

a dominar o proteger a los compañeros, a asumir responsabilidades, a devolver favores, a considerar los otros puntos de vista y a valorar las habilidades de los demás. Estos aprendizajes son posibles a través de halagos, imitación de la acción o la simple observación, sin embargo es fundamental que durante este proceso los jóvenes y niños cuenten con el acompañamiento pedagógico necesario que les permita afianzar las bases emocionales, ello mediante pedagogías del conocimiento, que los aleje de la violencia y las prácticas de *bullying*. Un recurso muy importante para la aceptación del niño por parte de los demás es la habilidad para regular emociones, ya que controlar las reacciones emocionales le permite comprender las diversas variables de una situación social y no sentirse abrumado por su propio estado emocional.

Está demostrado que los niños que se relacionan satisfactoriamente con otros niños utilizan adecuadas estrategias de resolución de conflictos, por lo que puede considerarse otra capacidad que potencian las habilidades sociales. Otros recursos también importantes en esta edad es la convivencia ciudadana que se ve representada en la habilidad para esperar turnos, guardar silencio cuando otros hablan, mostrar comprensión no verbal, habilidades para entablar un diálogo, para jugar e integrarse a grupos, entre otras.

A través del proceso pedagógico de comportamiento y de socialización, la mayoría de los niños aprenden cuándo la agresión es aceptable y cuándo no. Los niños que utilizan la agresión de modo constante y sin una razón justificada suelen ser rechazados por sus compañeros, a diferencia de aquellos que son solidarios y respetuosos.

Por todo lo anterior, este ponente resalta la importancia del proyecto teniendo en cuenta que las instituciones educativas son la base fundamental de la sociedad, por ello es indispensable disponer de todas las herramientas necesarias para inculcar en los jóvenes y niños conductas de tolerancia, convivencia y empatía, evitando enfrentamientos de desmotivación escolar, interrupción, rechazo social, acoso, cyberacoso, *bullying* y *cyberbulling*.

La complementación de las áreas obligatorias y fundamentales tiene como fin primordial evitar las prácticas de violencia y acoso a los demás adolescentes, una de las conductas más preocupantes en la actualidad es el *bullying*, que ha alcanzado gran visibilidad durante los últimos años. Se han vivido incluso momentos de alarma social. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, al menos la mitad de los suicidios de adolescentes tienen alguna relación con el *bullying*. Para la especialista en Psicopedagogía Sara Ibarrola García se debe situar el problema y su solución en la base, allí donde se genera, en el grupo de iguales: el *bullying* es un fenómeno grupal. La víctima se siente amenazada por el conjunto del ambiente escolar, no consigue comprender ni encontrar salida

a los ataques injustificados que recibe, esto le genera una indefensión y culpabilización tan extrema que impide que cuente su problema.

A largo plazo, todos terminan siendo víctimas, los agresores aprenden a conseguir aquello que se proponen a través del uso del poder y la imposición de sus deseos, sin tener en cuenta a los otros. Y los espectadores, por su parte, se acostumbran a no hacer nada por evitarlo, lo que los lleva a ser más insolidarios e individualistas. Se crea en el grupo un desorden moral, donde se establece qué es lo que hay que creer y opinar si se quiere ser aceptado, y se presenta incluso como correcto y valiente lo que en realidad es moralmente injusto. El *bullying* supone un riesgo futuro personal y social que afecta las finalidades de la educación. Aunque se ha avanzado en atacar el problema, hace falta actuar con más rapidez e integrar todas las instituciones educativas, asociaciones y ciudadanos en esa prevención absoluta del *bullying*.

Las autoridades educativas invitan a la prevención y, desde ella, se nos invita a mantener una mirada positiva hacia la convivencia. Esto implica considerar los conflictos como oportunidades para desarrollar el diálogo o encontrar salidas a problemas que estaban ocultos. Si se orienta a los niños en la solución de los conflictos de manera constructiva, ellos mismos pueden desarrollar estrategias efectivas. Al contrario, la negligencia para manejar conflictos se asocia al empleo de la fuerza física, la agresividad verbal, la venganza, el aumento del riesgo de abuso de sustancias tóxicas, conductas violentas y baja autoestima.

Los niños y jóvenes necesitan, en la familia y en las instituciones educativas, herramientas de aprendizaje emocional que les permitan expresarse y, a partir de ahí ellos mismos puedan tomar conciencia de sus acciones, identificado de manera autónoma si con esa conducta han conseguido su objetivo, cuáles han sido las consecuencias y de qué otras formas adecuadas podrían haberlo logrado.

Considera el ponente que en las instituciones educativas se debe trabajar en la inclusión de pedagogías en comportamiento que permitan a los estudiantes formar competencias que los alejen de la violencia y la comisión de infracciones, así como, el consumo de sustancias psicoactivas y conductas de matoneo o acoso estudiantil, mejorando la comunicación con los demás, la comprensión y la expresión emocional, el saber pedir ayuda, la aceptación y el respeto de las diferencias de las personas, la confiabilidad, así como la empatía y el sentido de la justicia. Todo esto genera un ambiente más seguro, alegre, de apoyo y confianza con otros niños. Además, se promueven valores cívicos propios de una ciudadanía responsable, que capacita social y emocionalmente a los alumnos, facilitando su compromiso democrático y preparándolos para ser buenos ciudadanos en el futuro.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 5°. Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:</p> <p>a. Convivencia escolar, social, familiar y ciudadana.</p> <p>b. Fortalecimiento de la familia y prevención de la violencia intrafamiliar.</p> <p>c. Prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar.</p> <p>d. Prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual.</p> <p>e. Prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia.</p> <p>f. Prevención en la comisión de infracciones cometidas por menores de edad.</p> <p>g. Prevención de matoneo escolar, <i>ciberbullying</i> y uso adecuado de redes sociales.</p> <p>h. Autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés.</p> <p>En el currículo podrán incluirse las 10 habilidades para la vida, modelo impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que busca fortalecer las competencias de los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de destrezas a desarrollar en contextos educativos de diversa naturaleza con los cuales los individuos podrán ser más idóneos para afrontar de manera positiva los retos del mundo actual.</p>	<p>Artículo 5°. Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:</p> <p>a. Convivencia escolar, social, familiar y ciudadana.</p> <p>b. Fortalecimiento de la familia y prevención de la violencia intrafamiliar.</p> <p>c. Prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar.</p> <p>d. Prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual.</p> <p>e. Prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia.</p> <p>f. Prevención en la comisión de infracciones cometidas por menores de edad.</p> <p>g. Prevención de matoneo escolar, <i>ciberbullying</i> y uso adecuado de redes sociales.</p> <p>h. Autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés.</p> <p>i. <u>Cultura ciudadana</u></p> <p>En el currículo podrán incluirse las 10 habilidades para la vida, modelo impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que busca fortalecer las competencias de los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de destrezas a desarrollar en contextos educativos de diversa naturaleza con los cuales los individuos podrán ser más idóneos para afrontar de manera positiva los retos del mundo actual.</p>	<p>Se adiciona el contenido de Cultura Ciudadana dado que este comprende el conjunto de relaciones cotidianas de los niños, niñas y adolescentes basado en el respeto a la ley y a las normas sociales.</p>

VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de

interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“**Artículo 1º.** El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de ley número 148 de 2022 Cámara **“Por la cual se adicionan el numeral 4° del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”**, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): *“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”*.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

PROPOSICIÓN:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 148 de 2022 Cámara**, por la cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.


DOLCE OSCAR TORRES ROMERO
 Coordinador ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2022 CÁMARA

por la cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto ampliar el área establecida en el artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, agregando contenidos en convivencia escolar, familiar y habilidades sociales, con la finalidad de prevenir en los niños, niñas y adolescentes, la violencia juvenil, la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar y el matoneo o acoso escolar, formando integralmente para la vida y logrando una coexistencia saludable en la educación básica, y media y así, en todos los individuos de la sociedad.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- a. **Convivencia.** Implica la acción de convivir con otro u otros, coexistir en armonía dentro de una sociedad, vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio, por medio del entendimiento de la existencia del otro.
- b. **Convivencia Escolar:** Es la construcción de relaciones entre las personas que forman la comunidad académica, realizada desde el respeto, la aceptación de las diferencias y de las opiniones de todos en un plano de igualdad.
- c. **Habilidades Sociales:** Conjunto de competencias que permiten a los estudiantes realizar una coexistencia adecuada con los demás individuos dentro de la sociedad, con la finalidad de prevenir violencia juvenil, infracciones cometidas por menores de edad, consumo de sustancias psicoactivas, y conductas de matoneo o acoso escolar.
- d. **Habilidades para la vida:** Son un conjunto de competencias que concluyen en adoptar un comportamiento adecuado y positivo, permitiendo a los individuos enfrentar los desafíos de la vida cotidiana con mayor destreza. Habilidades básicas que permiten el bienestar por medio de: autoconocimiento, empatía, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de

emociones y sentimientos y manejo de tensiones y estrés.

- e. **Matoneo o Acoso Escolar:** Consiste en la conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder desigual.
- f. **Ciberbullying o Ciberacoso:** Acción de ser molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño, niña o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación. Se caracteriza porque el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética, en valores humanos, convivencia y habilidades sociales.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Parágrafo. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Parágrafo. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

Parágrafo. Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales, incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias que logren alejarlos de la violencia y la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, así como, el consumo de sustancias psicoactivas y conductas de matoneo o acoso estudiantil. Además de preparar individuos para su adecuado comportamiento en sociedad.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 25. Formación Ética y Moral. La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

La formación en Convivencia y Habilidades Sociales deberá dar competencias a los estudiantes que permitan una coexistencia armónica dentro de la sociedad, por medio del entendimiento del otro, incentivando el respeto por las instituciones democráticas y por la familia, mediante comportamientos respetuosos que permitan evitar la descomposición social, la violencia, la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, el consumo de sustancias psicoactivas y el matoneo o acoso estudiantil.

Artículo 5°. Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:

- a. Convivencia escolar, social, familiar y ciudadana.
- b. Fortalecimiento de la familia y prevención de la violencia intrafamiliar.
- c. Prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar.
- d. Prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual.
- e. Prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia.
- f. Prevención en la comisión de infracciones cometidas por menores de edad.
- g. Prevención de matoneo escolar, ciberbullying y uso adecuado de redes sociales.

- h. Autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés.

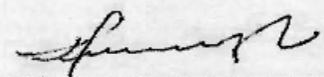
- i. Cultura ciudadana

En el currículo podrán incluirse las 10 habilidades para la vida, modelo impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que busca fortalecer las competencias de los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de destrezas a desarrollar en contextos educativos de diversa naturaleza con los cuales los individuos podrán ser más idóneos para afrontar de manera positiva los retos del mundo actual.

Artículo 6°. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, contará con hasta 6 meses para expedir los lineamientos curriculares para el desarrollo del área, que permita la implementación adecuada de la presente ley.

Artículo 7°. Vigilancia y control. El Ministerio de Educación Nacional, mediante el ejercicio de su función de vigilancia y control, deberá verificar que se implementen de manera adecuada y que se cumplan, los contenidos del área fundamental de Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Coordinador ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara "POR LA CUAL SE ADICIONAN EL NUMERAL 4TO DEL ARTÍCULO 23 Y EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 115 DE 1994, AMPLIANDO LOS CONTENIDOS EN FORMACIÓN EN CONVIVENCIA Y HABILIDADES SOCIALES, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el **Honorable Representante DOLCEY TORRES ROMERO**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 574 / del 10 de octubre de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 215 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 322 de la Constitución Política.

Artículo 322. Bogotá, Capital de la República y el departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes. y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

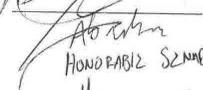
A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

Artículo 326. Los municipios circunvecinos podrán incorporarse al Distrito Capital si así lo determinan los ciudadanos que residan en ellos mediante votación que tendrá lugar cuando el concejo distrital haya manifestado su acuerdo con esta vinculación. Si esta ocurre, al antiguo municipio se le aplicarán las normas constitucionales y legales vigentes para las demás localidades que conformen el Distrito Capital.

El Municipio de Soacha es la capital del departamento de Cundinamarca. Su régimen jurídico será el consignado en la ley para las ciudades capitales.

Artículo 2º. Vigencia y derogatoria. El presenta acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

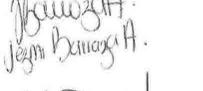
Representante a la Cámara

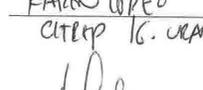
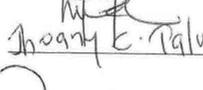
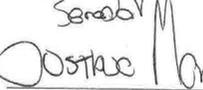

 HONORABLE SENADOR

 HONORABLE SENADOR



 Senadora

 Ep. Celed

 Jeimy Benavides

 Hector Cho


 Karen Lopez
 CITEP IC. URASA

 Inoany E. Talucios

 Gostace

 Alejandro

 Carlos

 Jairo

Página 2 de 18

Representante a la Cámara




 Juan

 Norman

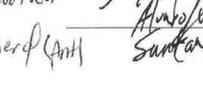
 Luis

 Silvia

 Olima

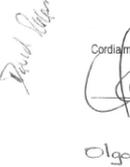
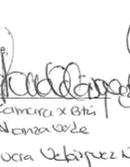


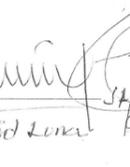








 Cordillera

 H.S. David

 Jairo

 Jairo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Bochica se enterneció ante tan inmensa tragedia. Enjugó las nubes y dio más ardores al sol, y desató los vientos sobre la superficie de las aguas. Una tarde se mostró a los hombres en lo alto de un arco iris por los lados del pueblo de Soacha y, de pronto, arrojó sobre un monte rocoso su cetro de oro purísimo; chispeó en los aires, herido por el sol, y al golpear las rocas, cual vara taumaturga de Moisés, patriólas y abrió en ellas un profundo tajo, por el que se precipitaron las aguas que inundaban la llanura.”¹

1. Objeto del Proyecto de acto Legislativo

La iniciativa legislativa pretende desarrollar los postulados constitucionales de los artículos 311 y 320, modificando el artículo 322 constitucional eliminando la designación de Bogotá, D. C., como Capital del departamento de Cundinamarca. En consecuencia, reforma el artículo 326 superior estableciendo al Municipio de Soacha como capital del Departamento de Cundinamarca cuyo régimen jurídico será el definido por la ley.

2. Marco Constitucional y Legal

El ordenamiento constitucional colombiano consagra en el título XI, el ordenamiento territorial reconociendo en el artículo 286 las unidades territoriales básicas en las cuales se divide el territorio Nacional en términos de departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas. Adicionalmente indica que la ley podrá dar el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias constituidas de acuerdo a la Constitución y de la ley.

A su vez, el artículo 287 superior establece la autonomía de las entidades territoriales en la gestión de sus asuntos en concordancia con los límites impuestos por la Constitución y la Ley, enumerando sus derechos así: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales.

En cuanto a las características de los Distritos, la Constitución Política establece en el Capítulo 4 del régimen especial, y preceptúa en el artículo 322 superior los atributos de entidad territorial de rango constitucional a la Ciudad de Bogotá, constituyéndola como Capital de la República, Capital del Departamento de Cundinamarca y Distrito Capital.

En este mismo capítulo, consigna la creación de una serie de (6) seis Distritos especiales de Rango constitucional en el artículo 328, enumerando sus vocaciones ya sean Cartagena Turístico y Cultural; Santa Marta y Barranquilla Cultural

e Histórico; Buenaventura y Tumaco Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico; Barrancabermeja Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico; Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Descendiendo al plano legal, el ordenamiento territorial entendido como la política de estado como proceso de planificación territorial integral y concertada con la que se configura la organización espacial del territorio acorde con los objetivos de desarrollo económico, social, cultural, y ambiental². Así la Ley 1454 de 2011, “**por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial**” indica en su artículo 24 que “*Diversificación de los regímenes municipales por categorías*”. Con el propósito de democratizar y hacer más eficiente y racional la Administración municipal, la ley, con fundamento en el artículo 320 de la Constitución Política, establecerá categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalará, a los municipios pertenecientes a cada categoría, distinto régimen en su organización, gobierno y administración.

En todo caso, la superación de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, será parámetro para todas las políticas sociales.”

Complementa este sucinto panorama legal, la Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”, preceptúa el régimen legal aplicable a los Distritos Especiales definiéndolos como entidades territoriales organizadas de acuerdo con la Constitución Política, con régimen especial por lo que sus órganos y autoridades poseen facultades especiales distintas a las previstas en el régimen ordinario aplicable a los demás municipios y otras entidades territoriales de la estructura política administrativa del Estado colombiano³.

Por su parte, el artículo 8° expresa taxativamente los requisitos para la creación de Distritos, así:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según el último censo, de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad.
2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.

² Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Notas sobre el ordenamiento Territorial y los proyectos de Ley Orgánica sobre la Materia. Citado por Manuel Quinche, Derecho Constitucional Colombiano, pág. 757. Temis, Bogotá, 2012.

³ Congreso de la República. Ley 1617 de 2013, artículo 2°.

¹ Ver, Villa Posse Eugenia. Mitos y Leyendas de Colombia. Volumen III. Editorial IADAP. Quito, Ecuador.

3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.
4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.
5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.
6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Además de la estructura política administrativa la precitada ley desarrolla en el artículo 78 las atribuciones especiales dadas las características del territorio en jurisdicción de los distritos, la configuración geográfica o paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas, histórico culturales, los atractivos de los recursos o la ubicación estratégica de los mismos, la infraestructura vigente y a mejorar, para el desarrollo y crecimiento turístico, ecoturístico, fomento cultural, la promoción y fomento del desarrollo industrial los municipios declarados como distritos tendrán atribuciones especiales y diferenciales sobre el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de los recursos y los bienes de uso público en el territorio de la jurisdicción distrital⁴.

Por último, se encuentra la Ley 2082 de 2021 “Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa” en la cual se estipula una categoría de municipios que se denomina “Ciudades Capitales”, con un

régimen especial para su organización, gobierno y un tratamiento diferenciado por parte de las autoridades administrativas del orden nacional con la finalidad de estimular su desarrollo integral y regional, a partir de su población e importancia económica⁵.

Adicionalmente, prescribe que esta categoría municipal de ciudades capitales se encuentra sometida a la Constitución, las leyes especiales que definan su organización, funcionamiento, recursos y competencias, y, en ausencia de disposiciones especiales constitucionales o legales, a las normas vigentes que rigen para los demás municipios⁶.

En el inciso segundo del artículo 2° indica que “El régimen especial de las ciudades capitales, se orientará bajo los lineamientos de desarrollo urbano y territorial, los procesos de ordenamiento territorial y urbano que optimicen la implementación de los instrumentos de gestión, planificación y financiación del desarrollo urbano, con el fin de garantizar el uso racional, equitativo, productivo y sostenible del territorio, en armonía con los objetivos de desarrollo humano, social, económico y ambiental, de acuerdo a las normas que rigen la materia y en concordancia con la política nacional para fortalecer el sistema de ciudades”⁷.

Asimismo, la norma en comento establece en el artículo 3° en la perspectiva de procurar el desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo y sostenible de las ciudades capitales que las políticas públicas nacionales incluirán dentro de los criterios de asignación de recursos y focalización reglas diferenciadas y medidas de acción afirmativa dirigidas a “reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales.”.

Por último y no menos importante es que la Ley estipula la compensación de las cargas adicionales en materia de la distribución de los recursos en el artículo 4°, al considerar fenómenos sociales como la presencia significativa en las ciudades de población en situación de desplazamiento, migrantes, pobreza multidimensional y desempleo derivados de las condiciones económicas del país y de otros países de la región. De igual forma, incluye compensaciones para manejar las cargas generadas por condiciones ambientales y por la aplicación de pactos internacionales que resulten en la limitación de su productividad y ventajas competitivas.

⁵ Congreso de la República, Ley 2082 de 2021. “Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras...

⁶

⁷ Ibíd. Artículo 2°.

⁴ Ibíd. Artículo 78.

3. Soacha, Capital del Departamento de Cundinamarca

3.1. Historia y Geografía

El poblamiento prehispánico del territorio actual del Municipio de Soacha, puede rastrearse desde hace aproximadamente 12.000 años, evidenciado en pequeños grupos de cazadores recolectores asentados parcialmente en los abrigos rocosos del Tequendama que resguardan improntas de arte rupestre. Los importantes hallazgos arqueológicos que demuestran el asentamiento de los primeros grupos muisca datan del año 1000 en el municipio, encontrando alta densidad de material arqueológico, vasijas, cuentas, orfebrería, plantas de vivienda, basureros de restos óseos y varias centenas de tumbas, en ocho (8) sitios arqueológicos⁸.

Su nombre proviene del *muysccubun*, lengua muisca, que se forma de la unión de dos términos Sua que significa sol, y Cha que traduce varón. Con el arribo de los españoles a la Sabana hacia 1558 al capitán Pedro de Colmenares se le asignó la encomienda de Soacha, que aglutinó los dispersos poblados de indios, los cuales se unificaron hacia el año 1600 como pueblo de indios, en la plaza fundacional, la cual coincide por el parque principal actualmente.

Con la independencia se disuelven los resguardos y demás tierras asignadas a los indígenas y se incorpora el Municipio al Estado de Cundinamarca.

En las primeras décadas del Siglo XX, el municipio adquiere relevancia no solo por su cercanía a la ciudad de Bogotá sino por la instalación de la línea ferroviaria que va de Bogotá hasta el Puerto de Girardot sobre el río Magdalena, o Ferrocarril del Sur que se inició en 1895 y hacia 1903 se extendió hasta Sibaté, desde 1912 se construyó el tramo que llevó al Salto del Tequendama y se concluyó en 1927, hacia 1943 se levantaron sus rieles.

Posteriormente desde la década de los años 50 hasta los años ochenta se produce el fenómeno de la conurbación con el Distrito Especial de Bogotá, incrementando significativamente su población de 20 mil habitantes hasta alcanzar 114.489 en el Censo de 1985.⁹ Incrementándose en los 90 hasta 230.335 y en la primera década del siglo XXI llegando a 402.007 habitantes¹⁰.

⁸ Rodríguez Silva, Fabio Alejandro. Del poblamiento prehispánico al modelo territorial colonial en el municipio de Soacha, Cundinamarca: reflexión geohistórica de su configuración socioespacial. *Perspectiva Geográfica*, 22(1), 69-88. 2017. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/pgeo/v22n1/0123-3769-pgeo-22-01-69.pdf>

⁹ Rozo Escobar, Luis Alfonso. Soacha 1973-2012. Descripción Histórica de Políticas Públicas Locales. Universidad Externado de Colombia.

¹⁰ *Ibíd.* p. 24.

Soacha está localizada en la parte sur de la sabana de Bogotá, a una altura aproximada de 2.600 m. s. n. m., con una temperatura promedio de 13 °C que se corresponde con la zona, con fluctuaciones ascendentes en el día y descendentes en la noche. En dos de sus regiones geográficas, la plana, al suroccidente, y la montañosa, al suroriente, hay alta densidad de rocas areniscas que se usaron como soporte del arte rupestre indígena. Dentro de los límites actuales del municipio, cruza de norte a sur la cuenca alta del río Bogotá, que desemboca en el salto del Tequendama; uno de sus afluentes es el río Soacha, que nace en los cerros Orientales y se une a los ríos Muña y Aguas Claras, y al Tunjuelo, en límites con Bojacá, al río Chocho y a la quebrada el Chuscal¹¹.

Demográficamente el Municipio de Soacha es el Municipio más poblado del Departamento de Cundinamarca con 783 682 habitantes¹².

3.2. Vocaciones Económicas Territoriales

A continuación, y a efectos de reseñar los atributos que hacen que el Municipio de Soacha se convierta en Capital del Departamento de Cundinamarca se realizará una descripción de los principales puntos a considerar en relación con las vocaciones económicas territoriales que en la actualidad posee el Municipio de Soacha y las cuales se buscan potenciar con la suscripción del presente acto legislativo.

Soacha contribuye significativamente en la economía regional. El Producto Doméstico Bruto en Soacha está por encima de 5506.65 millones pesos en 2020 y alcanza un peso del 10% en el valor agregado departamental en el PIB departamental, siendo el mayor de Cundinamarca¹³.

De manera general, las actividades primarias que incluyen agricultura, silvicultura y pesca, explotación de minas y canteras constituyen el 0.4549 del PIB municipal, las actividades secundarias es decir industria y construcción equivalen a 17.72 % del PIB, y las actividades terciarias que incluyen las actividades de electricidad, gas y agua; comercio; reparación de vehículos automotores; transporte; alojamiento y servicios de comida; información y comunicaciones; actividades financieras y de seguros; actividades inmobiliarias; actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo; administración pública; educación; salud; actividades artísticas, de entretenimiento y recreación; actividades de los hogares individuales representan el 81.81% del PIB¹⁴.

¹¹ *Ibíd.* p. 25.

¹² ...

¹³ Dane. Valor Agregado por municipio - Base 2015. Publicado el 28 de junio de 2022.

¹⁴ Dane. Valor Agregado por municipio. Grandes actividades económicas Año 2020p. Cálculo propio realizado

Como se observa las actividades económicas del municipio son variadas, las cuales han venido cambiando en las últimas décadas moviéndose de la agricultura al área de servicios y actividades industriales. Seguida por la minería con 113 minas de explotación a cielo abierto, la cual dicho sea de paso es una de las causas principales de deterioro ambiental en algunas zonas del municipio.

Siguiendo la encuesta realizada por el Dane el conteo nacional de unidades productivas para el municipio en el año de 2021 arrojó una cifra de 24.954 unidades, con una participación de 18.40 %, del total de unidades productivas del departamento, con una tasa de 243 unidades por habitante¹⁵.

A modo de síntesis el panorama de las unidades productivas por sector en el Municipio es el siguiente¹⁶:

Municipio	Unidades sector comercio	Unidades sector industria	Unidades sector servicios	Unidades sector transporte	Unidades sector construcción	Total de unidades ocupadas*	Participación en total comercio a nivel departamental**	Participación en total industria a nivel departamental**	Participación en total servicios a nivel departamental**	Participación en total transporte a nivel departamental**	Participación en total construcción a nivel departamental**
Soacha	13,775	1,091.00	8,001.00	29.0	52.0	22,948.0	60.0	4.8	34.9	0.1	0.2

Tal como se observa las unidades de comercio, corresponden al 55.20% del total de unidades productivas, las unidades de industria equivalen al 4.37% del total, y aquellas del sector servicios ascienden al 32.06%, las unidades productivas de transporte corresponden al 0,11%, y finalmente las unidades del sector de la construcción abarcan el 0.20% de la totalidad de unidades productivas del municipio.

A pesar de esta actividad económica, Soacha permanece como un municipio con bajo presupuesto¹⁷, tal como se observa a continuación:

Tabla 3. Evolución Ingresos por Transferencias 2016 - 2020.

Ingresos por Transferencias	2016	2017	2018	2019	2020	Crecimiento promedio
Transferencias	230.016	247.481	268.996	319.969	375.252	11,15%
Libre Destinación	230	293	536	523	941	48,52%
Sistema General de Participaciones	38.947	37.526	41.929	29.031	39.389	11,02%
IGU (IMC)	1.501	4.901	4.722	3.194	2.086	11,10%
DEPARTAMENTO	18.070	18.984	15.881	19.652	25.111	10,74%
TERCERA	21.420	20.530	21.168	37.423	51.123	10,26%
OTRAS	140	22	268	266	251	9,86%

Fuente: FUT Ingresos
Cifras en millones de pesos
Elaborado por: Secretaría de Hacienda

La trayectoria histórica económica del municipio de Soacha, desde 1950 hasta el año 2000, mostró de manera regular una clara

según los valores agregados por actividades para el año 2020.

¹⁵ Dane. Conteo Nacional de Unidades Económicas, publicado el 21 de septiembre de 2021.

¹⁶ ...

¹⁷ Municipio de Soacha. Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2031. p 7.

vocación económica industrial manufacturera, aportando hasta el 50% del PIB local¹⁸.

Durante los últimos veinte años, Soacha se perfiló como un municipio favorable para la creación de todo tipo de empresas tanto grandes, medianas microempresas y pequeñas¹⁹. La dinámica se ha venido concentrando en una mayor proporción en las medianas y pequeñas empresas en el Municipio de Soacha, y las grandes empresas se han ido desplazando sobre todo a otros municipios cercanos a la ciudad de Bogotá.

Bajo este panorama, las actividades secundarias industriales del corredor industrial y los anillos empresariales del departamento de Cundinamarca se reflejan en las estadísticas del Dane en el orden de 2.8 de contribución a la producción nacional real, 2.9% de contribución para las ventas reales nacionales, y 0.5% contribución al empleo nacional²⁰.

Como se observa en las cifras económicas del municipio se han venido consolidando sectores que impulsan la economía de Soacha y la región, tales como la industria y los servicios situación que permitirá la expansión de tales actividades económicas en el municipio a través de la localización de empresas, parques industriales y zonas francas que atraigan el asentamiento de nuevas empresas al municipio.

Las actividades relacionadas a la construcción se han venido caracterizando por ser un sector dinámico en el municipio, por su característica de municipio dormitorio de Bogotá, presentando aumentos sostenidos desde el año 2017 a pesar de la volatilidad de este sector y los rezagos propios de la atención de emergencia sanitaria provocada por el Covid. Gracias al aumento experimentado en las ventas de inmuebles nuevos se ha generado un crecimiento positivo para los años 2021 y 2022, gracias en parte a la presión de demanda asociada al crecimiento económico pospandemia, el aumento en la propiedad horizontal y la reducción de los niveles de déficit habitacional. Se presume que el crecimiento potencial del sector en el municipio seguirá observándose en el tipo de vivienda VIS, atendiendo a la capacidad adquisitiva de los habitantes.

Las actividades económicas reseñadas se traduce en el municipio en una ocupación de la

¹⁸ Elementos de análisis para la determinación de la vocación económica del municipio de Soacha. Disponible en <https://periodismopublico.com/elementos-de-analisis-para-la-determinacion-de-la-vocacion-economica-del-municipio-de-soacha-i-parte> consultado julio 1 de 2022.

¹⁹ Ver. Cámara de Comercio de Bogotá. Caracterización económica y empresarial de diecinueve municipios de Cundinamarca. Junio de 2015. P 74.

²⁰ ...

población económicamente activa por sectores según las siguientes cifras²¹.

Tabla 11. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad²

Soacha
2020-2021

Rama de actividad	GEH 2005		Distribución %	Variación absoluta	Contribución (p.p)
	Factores 2019 Año 2021	Factores 2018 Año 2020			
Total	571	525	90,0	46	14,7
Comercio y reparación de vehículos	87	73	29,3	14	4,3
Construcción	35	29	5,6	7	2,1
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	32	26	8,5	6	1,9
Otros ramos	32	26	8,9	6	1,8
Transporte y almacenamiento	30	24	8,0	6	1,7
Industria manufacturera	25	22	15,1	3	1,6
Alimentación y servicios de comida	25	24	7,0	2	0,7
Actividades profesionales científicas, técnicas y de servicios administrativos	21	26	3,6	5	0,4
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	34	34	9,2	1	0,2

Fuente: DANE, GEH.
Otras ramas: Incluye Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, Minería, energía eléctrica, gas, agua y presión de vapor, electricidad, calefacción de casas y edificios, telecomunicaciones, Actividades financieras e inmobiliarias y Actividades recreativas, culturales y deportivas.
*El porcentaje porcentual de la población ocupada puede diferir del 100% por la inclusión de la categoría "No referida".
²Por atribución de distritos, la suma de los porcentajes y contribuciones puede diferir ligeramente del total de la variación de los ocupados.

Con estas cifras en mente es imprescindible resaltar que las condiciones favorables de cercanía del Municipio con la Capital permiten el desarrollo y expansión de las citadas actividades económicas a través de distintas estrategias tales como construcción de centros de logística, parques industriales y zonas francas en el territorio municipal.

Complementa la anterior grafica de ocupación por sectores, el panorama laboral en el municipio para el año 2021²² así:

Soacha
Serie anual 18 - 21

Concepto	2018	2019	2020*	2021
	Ene - dic	Ene - dic	Ene - dic	Ene - dic
% población en edad de trabajar	75,9	76,1	76,3	76,5
TGP	77,4	77,0	72,9	76,1
TO	67,7	67,1	57,1	62,7
TD	12,5	12,8	21,7	17,6
T.D. Abierto	11,6	12,2	20,4	16,7
T.D. Oculto	0,9	0,6	1,3	0,9
Tasa de subempleo subjetivo	32,5	35,1	-	27
Insuficiencia de horas	10,9	13,4	-	12
Empleo inadecuado por competencias	22,6	26,8	-	21
Empleo inadecuado por ingresos	28,8	29,5	-	23
Tasa de subempleo objetivo	12,7	14,4	-	14
Insuficiencia de horas	5,2	6,5	-	7
Empleo inadecuado por competencias	9,3	11,3	-	11
Empleo inadecuado por ingresos	11,1	12,0	-	12
Población total	656	704	748	779
Población en edad de trabajar	498	536	570	596
Fuerza de trabajo	385	413	416	453
Ocupados	337	360	325	373
Desocupados	48	53	90	80
Abiertos	45	50	85	76
Ocultos	4	3	5	4
Población fuera de la fuerza laboral (Inactivos)	113	123	155	142
Subempleados Subjetivos	125	145	-	124
Insuficiencia de horas	42	55	-	55
Empleo inadecuado por competencias	87	111	-	94
Empleo inadecuado por ingresos	111	122	-	103
Subempleados Objetivos	49	59	-	65
Insuficiencia de horas	20	27	-	31
Empleo inadecuado por competencias	36	47	-	50
Empleo inadecuado por ingresos	43	50	-	54

3.3. Particularidades sociales del municipio

Desde la década de los años 90 el municipio de Soacha se ha convertido en receptor de víctimas del conflicto armado, por lo que el municipio ha

²¹ Dane. Mercado laboral de las ciudades capitales de los departamentos de la Amazonía y Orinoquía y ciudades intermedias. * Ficha Técnica con corte a 31 de diciembre de 2021.
²² Dane. Gran Encuesta Integrada de Hogares. Mercado laboral de las ciudades capitales de los departamentos de la Amazonía y Orinoquía y ciudades intermedias (Buena-ventura, Barrancabermeja, Soacha, Tumaco y Rionegro) - Históricos. 2021.

respondido de la mejor manera desarrollando y aplicando las herramientas legales para dar atención a las víctimas asentadas en el municipio.

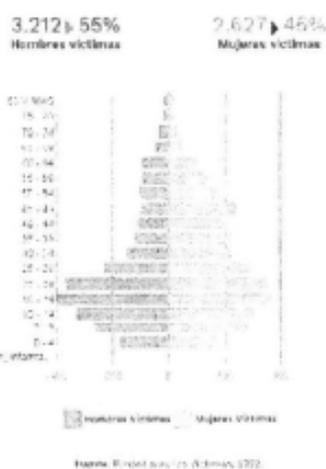
Cinco años después de la firma del acuerdo del Paz estamos ad portas de avanzar de manera profunda en la implementación del acuerdo de paz, el cual dadas las dinámicas del conflicto y la altísima recepción de víctimas y desplazados por la violencia que ha recibido el municipio ha representado un conjunto de problemáticas sociales que inciden en la configuración social y en las dinámicas territoriales de desarrollo social y económico.

Con fundamento en las cifras oficiales disponibles en el registro único de víctimas es evidente que la mayor parte de las víctimas residentes en el municipio se encuentran en situación de fragilidad y vulnerabilidad social, así:

Según las proyecciones de la unidad para las Víctimas para el año 2022, la población reconocida como víctima en el municipio asciende a 44.450²³, de las cuales se cuenta con caracterización y declaración de 5.206, los cuales se dividen en 3212 hombres que ascienden al 55% de las víctimas y 2627 cual equivale al 45% de la población²⁴. Por grupo etario, el mayor porcentaje de víctimas se encuentran entre los 15 y 19 años de edad, seguidos por 20 a 24 años de edad, y en tercer lugar la población entre los 10 y 14 años de edad, tal como se evidencia en la gráfica²⁵.

Representante a la Cámara

Figura 3. Distribución de población víctima en SOACHA por rango etario



Continuando con la caracterización de la población esta se organiza en hogares de acuerdo al parentesco de sus habitantes así: Hogar nucleares, “Conformados únicamente por un jefe y su(s) hijos,

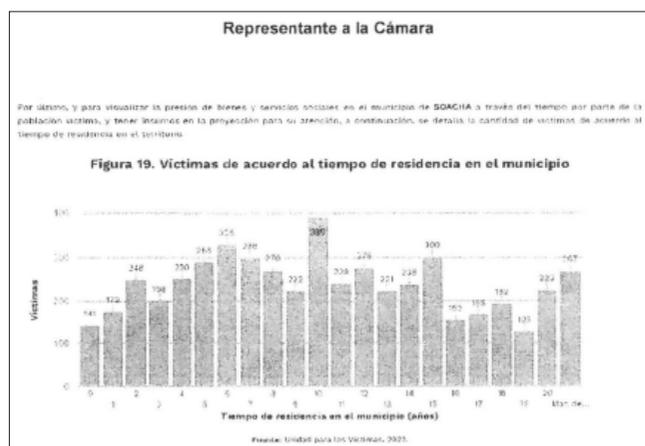
²³ Boletín fichas estadísticas Unidad para la atención integral para las víctimas. Corte a 31 de diciembre de 2021. Pág 2.
²⁴ Unidad para la atención integral para las víctimas. Implementación de la Estrategia Integral de CARACTERIZACIÓN de la Población Víctima del Conflicto Armado en los Territorios Focalizados y Priorizados por la Unidad para las Víctimas. 2022.
²⁵ Ibíd., pág. 5.

con o sin cónyuge o compañero permanente²⁶. 906, Hogares ampliados “Hogares ampliados: Los cuales, además de los integrantes de las conformaciones nucleares, están compuestos por otros parientes²⁷”.

Por pertenencia étnica las víctimas corresponden en un 67,5% a población afrocolombiana, el 31.6 % a población indígena, y el 0.9% a población raizal.

La población víctima en la cual concurre también una condición de discapacidad indica que el 49.5% posee discapacidad física; el 16.4% cuenta con discapacidad mental /psicosocial; Discapacidad Visual 14.2%; con discapacidad intelectual cognitiva el 10.4%; sordoceguera el 0.3 % de la población

El 91,6 % de la población habita en el casco urbano del municipio, y el 8.4% en el ámbito rural. Por tiempo de residencia en el municipio se cuenta con los siguientes datos²⁸ :



De ese universo, el número de Hogares que habitan en vivienda libre de riesgo de desastre natural equivalen al (12.3%), en tanto el número de Hogares con viviendas en riesgo de desastre natural corresponde al (87.7%).

Por último y no menos importante en cuanto a la condición de pobreza el registro arroja que el 12.5% de las Víctimas son pobres moderados y el 86.4% son Víctimas pobres extremos y el 1.1 % no reporta Información insuficiente.

Esta caracterización poblacional deja ver que la declaratoria constitucional del Municipio de Soacha como capital del Departamento lo proyecta como un escenario idóneo para la realización de acciones de política pública social para la disminución de la pobreza y la promoción a través de la asignación de los recursos del posconflicto, lo cual significará un salto cuantitativo en las condiciones de vida de las víctimas, migrantes y población en pobreza en el municipio que materialicen las condiciones materiales y sociales dirigida a la realización del Estado Social de Derecho.

Por ello, el reconocimiento de este atributo y fenómeno social en el municipio tiene como objeto lograr la transformación estructural de la situación,

en aras de un relacionamiento equitativo entre el Municipio, el Departamento y la Nación, y en este sentido constituye un instrumento insoslayable para integrar y avanzar en la superación de condiciones asociadas a la situación de fragilidad y vulnerabilidad social de la población desplazada y víctima del conflicto, población migrante y demás población del municipio en situación de pobreza.

A través de este acto legislativo, el Congreso de la República priorizará definitivamente al municipio como Capital del Departamento posibilitando acelerar la mitigación y superación de fenómenos sociales de alto impacto en el municipio como gran receptor de población de víctimas y migrantes en condiciones de pobreza, por lo que, la recategorización del municipio proporcionará instrumentos de gestión político administrativa aplicables a la ciudades capitales de departamento posibilitando la acción transformadora para el desarrollo humano y económico en el mediano y largo plazo.

4. Impacto fiscal

Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de Acto Legislativo nos remitimos a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que en Sentencia C-625 de 2010 estableció que:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un x - estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si

²⁶ *Ibíd*, pág. 7.

²⁷ *Ibíd*, pág. 7.

²⁸ *Ibíd*, pág. 18.

se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada²⁹.

5. Soacha Capital del Departamento

Soacha, posee características de ciudad capital teniendo en cuenta su importancia económica especial y la diferencia poblacional con respecto a los demás municipios de Cundinamarca que ameritan su declaratoria como Capital de Departamento y en consecuencia un tratamiento jurídico especial acorde con sus particularidades, de este modo se le permitirá desarrollar sus vocaciones económicas y sociales, reconociendo su carácter de epicentro del desarrollo departamental.

En el ordenamiento constitucional colombiano se atribuyó a los municipios, como unidades básicas de “la división político administrativa con la responsabilidad de prestación de los servicios públicos esenciales, especialmente salud y educación, construir las obras necesarias para el progreso local, ordenar el desarrollo del

territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás funciones que se le asignaran³⁰”.

Siguiendo la citada consagración constitucional del artículo 320, la Ley 2082 de 2021 “Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones”, establece como categoría municipal especial las ciudades capitales, las cuales estarán sometidas a la Constitución, a las Leyes especiales que se dictan para definir su organización, funcionamiento, recursos y competencias, y, en ausencia de disposiciones especiales constitucionales o legales, a las normas vigentes que rigen para los demás municipios.

En este sentido, el proyecto busca superar la inequidad generada en el relacionamiento del Municipio de Soacha con el Departamento, la ciudad de Bogotá, D. C., y la Nación, reconociéndole un carácter político administrativo especial, elevándolo a la categoría de Capital del Departamento de Cundinamarca, atribuyéndole las características derivadas de esta declaración, y en consecuencia otorgándole instrumentos que permitan avanzar en la superación de los fenómenos sociales asociados a la conurbación con el Distrito Capital, así como el desplazamiento y asentamiento de un gran número de víctimas del conflicto y el histórico rezago presupuestal del municipio de Soacha que ha soportado los impactos de las dinámicas territoriales y sociales derivadas de tales fenómenos. En esta línea, el acto legislativo encamina al municipio al logro del desarrollo humano, generación de riqueza, oportunidades y ciudadanía para sus habitantes.

Bajo estas premisas constitucionales y legales, corresponderá al legislador en trámite ordinario desarrollar el régimen especial de la ciudad de Soacha como Ciudad Capital del Departamento, dotándolo del marco de desarrollo urbano, industrial y de servicios, social y de todos aquellos instrumentos que optimicen su planificación y gestión administrativa que posibiliten su desarrollo humano, social y ambiental.

Estamos seguros que este Congreso de la República atendiendo su competencia acogerá con responsabilidad e integridad, iniciativas legislativas que conduzcan a promover y garantizar la descentralización y el desarrollo de ciudades capitales en consonancia con su vocación histórica y económica.

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-625 de 2010, M. P. Nilson Pinilla.

³⁰ Dangond Gibsone, Claudia. Una mirada al proceso de descentralización en Colombia con ocasión de la conmemoración de los 30 años de vigencia de la Constitución de 1991. En Treinta años de la Constitución Política de Colombia. Tirant lo Blanch. Pág 598. Bogotá, D. C., 2021.



Bogotá D.C., 04 de Octubre de 2022.

Secretario
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



Ref. Solicitud de retiro de firma del Proyecto de Acto Legislativo No. 215 de 2022.

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y una vez analizada la conveniencia jurídica y las implicaciones políticas, sociales y tributarias del Proyecto de Acto Legislativo No. 215 del veintiocho (28) de septiembre de 2022 "Por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política". Procedo a solicitar respetuosamente el retiro de mi firma de la iniciativa legislativa en mención.

De igual forma, es importante que antes de dar trámite a la reforma constitucional propuesta se realice un proceso de concertación con todas las entidades que tengan interés en esta modificación constitucional y se evalúe a detalle el impacto fiscal de la misma.

Quedo atento a su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,
DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Vocero - Partido Alianza Verde



Bogotá. D.C. 29 de septiembre del 2022

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes



Asunto: Solicitud de retiro de firma

Respetado doctor Lacouture:

Me permito solicitar el retiro de mi firma del proyecto Acto Legislativo 215 de 28 de septiembre del 2022, por razones de inconveniencia, toda vez que, una vez analizado el componente de impacto tributario de la iniciativa, otras entidades territoriales se verían gravemente afectadas. Por ello es importante que antes de darle trámite al proyecto de acto legislativo, se concertó con las entidades directamente transgredidas a la cuales se les genere un detrimento

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022
JHCC.01.015

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretaría General
Cámara de Representantes
Ciudad.

Cordial Saludo.

Solicito respetuosamente retirar mi firma del Proyecto de Acto de Legislativo 2022 radicado el día 28 de septiembre de 2022, toda vez que se requiere tener claridad del impacto fiscal para el Departamento.

Por lo anterior, agradezco dar el trámite respectivo a mi solicitud.

Atentamente,

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander



Bogotá D.C 4 de octubre de 2022

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
La ciudad



Respetado doctor:

En atención a la radiación del proyecto de Acto Legislativo 215 de 2022 "por medio del cual se reforman los artículos 323 y 326 de la Constitución Política" de manera comedida solicito retirar mi firma como coautor del proyecto de Acto Legislativo en mención.

Cordialmente,

ÁLVARO RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara

HÉCTOR CHAPARRO
Representante a la Cámara

GERMÁN ROZO ANÍS
Representante a la Cámara

JESÚS BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara

MARÍA EUGENIA LÓPEZ
Representante a la Cámara

GILMA DÍAZ ARIÁS
Representante a la Cámara

LUIS CARLOS OCHOA
Representante a la Cámara

Karina Bocunegua P
Representante a la Cámara



BETSY J. PEREZ ARANGO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico

Bogotá DC, 29 de septiembre de 2022.

Doctor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretaría General
Cámara de Representantes
Ciudad. -

Ref.: Solicitud de retiro de firma Proyecto de acto legislativo No. 215-2022.

Respetado doctor Lacouture:

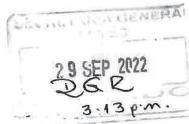
Por medio del presente y con mi acostumbrado respeto, me permito solicitar mi retiro de firma del Proyecto de Acto Legislativo No 215 del 28 de septiembre de 2022, por razones de inconveniencia, toda vez que, una vez analizado el componente de impacto tributario de la iniciativa, otras entidades territoriales se verían gravemente afectadas.

Por ello es importante que antes de darle trámite al proyecto, se concertó con estas entidades, para evitar un posible detrimento en los intereses de ellas.

Atentamente,

Firma electrónica validada por Ley 527 de 1999 y Decreto 2164 de 2022.

BETSY JUDITH PEREZ ARANGO
Representante a la Cámara – Dpto. del Atlántico
Transcribió: Oscar Ivan Perez Jimenez – Asesor Unidad de Trabajo Legislativo



Septiembre 29 de 2022

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Solicitud: Retiro de firma del Acto Legislativo 215 de 2022

Cordial saludo, señor Secretario.

Por medio del presente escrito quiero solicitar, formalmente, el retiro de mi firma del Acto Legislativo 215 de 2022 *"Por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política"*

Lo anterior obedece a que una vez se realizó una revisión de la iniciativa, en compañía de mi equipo de trabajo, se llegó a la conclusión que la misma puede generar un impacto negativo, en términos fiscales, para las distintas entidades territoriales, incluyendo al distrito capital.

Atentamente,



GERMAN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Liberal



DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022
Oficio No. 0114 -2022 DL

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PAÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

REFERENCIA: RETIRO DE FIRMA COMO COAUTOR DE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito solicitar el retiro de mi firma como coautor del Proyecto de Acto Legislativo No. 215 de 2022 *"Por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política"*.

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República



Representante Daniel Carvalho

Bogotá, 30 de septiembre de 2022

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes

Cordial Saludo,

Con el acostumbrado respeto me permito solicitar el retiro de mi firma del *Proyecto de Acto Legislativo 215 de 2022 Cámara*, radicado el pasado 28 de septiembre ante su despacho, toda vez que me han informado que el proyecto en cuestión no ha sido concertado con la totalidad de entidades territoriales implicadas.

Agradeciendo darle trámite a mi solicitud,

Atentamente,



Daniel Carvalho Mejía
Representante a la Cámara por Antioquia

C O N T E N I D O

Gaceta número 1243 - Miércoles, 12 de octubre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 149 de 2021 Senado, 409 de 2021 Cámara , por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Madrid, Reino de España, el 3 de marzo de 2015..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 105 de 2022 Cámara , por medio del cual se establece obligatoria la formación en lenguajes de programación informática en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones..... 3

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 148 de 2022 Cámara, por la cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones. 7

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto legislativo número 215 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política. 20